



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
CHIRIGUANA – CESAR

Chiriguaná, veintiocho (28) de septiembre 2022.

CLASE DE PROCESO:	V. FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE	ZAYRA SAMIRA CASTILLO MARTÍNEZ
DEMANDADOS:	HEREDEROS DETERMINADOS (HERNÁN MEJÍA FLÓREZ Y DEYANIRA ESTHER MEJÍA LÓPEZ) E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ELIECER MEJÍA CAMARGO
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2021-00175-00
ASUNTO:	AUTO REQUIERE

Dentro del proceso de la referencia, el Instituto Nacional de Medicina Legal Y Ciencias Forenses Regional Nor-Oriente, allega el oficio No. 280-GRCIF-DRNR-2022 donde solicita se le informe lo siguiente:

*“1. Nombre, apellidos y documento de identidad del hijo (s) a reconocer. **NOTA.** De estar fallecido se puede obviar el documento de identidad, pero se debe informar: municipio de la inhumación, cementerio, fosa, etc., 2. Nombre, apellidos y documento de identidad de la madre del hijo a reconocer. **NOTA:** De no ser viable contar con esta persona se debe informar por este medio y las razones para ello. 3. Nombre, apellidos y documento de identidad del presunto padre. **NOTA.** De estar fallecido se puede obviar el documento de identidad, pero se debe informar: municipio de la inhumación, cementerio, fosa, etc. 4. Con la información aportada por el despacho, se procederá a determinar el costo de los análisis a través del grupo regional administrativo; quienes informarán al juzgado por este medio el valor a cancelar y el trámite administrativo a seguir. **NOTA:** Este trámite debe surtirse antes de la fecha de exhumación 5. De otorgar al demandante amparo de pobreza, deberá remitirse el auto por este medio. 6. De ser menor de edad el presunto hijo o si lo era cuando se inició el proceso, es*

necesario que se informe por este medio para proceder a dar las indicaciones respectivas”.

Teniendo en cuenta lo anterior, y verificado el expediente podemos observar que la parte demandante, no ha indicado el lugar donde reposan los restos óseos de la madre de los demandantes, y el causante ELIECER MEJÍA CAMARGO, padre de los demandados. Es menester indicar que la información pedida por la entidad forense, es indispensable para realizar la experticia y establecer lo solicitado por el despacho. Por esta razón se ordena REQUERIR a las partes, para que en el término de ocho (8) días constados a partir de la notificación del presente auto, suministren la información solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Adriana Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9082ff0779158e677e70c06272f47b16c9cc71ec60bb28b13e617838c41a9772**

Documento generado en 28/09/2022 10:01:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>